ANEXO No. 10

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO

Este anexo debe ser diligenciado para todo el personal que conforma el Recurso Humano ofertado,

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO	
Ciudad y Fecha:	Bogotá 28/05/2021
Nombres y Apellidos:	Lolimar Cedeño Ferro
Cédula de Ciudadanía:	1047361850
Fecha de Nacimiento:	20/04/1979
Nacionalidad:	Colombiana
Profesión:	Médica
Universidad:	La Universidad del Zulia Vzla
No Registro Profesional:	1047361350
Título Obtenido:	Médico Pediatra
Especializaciones:	Medico Pediatra Infectologa
Tiempo de Experiencia en la Práctica de los Procedimientos Objeto de la Contratación:	06 años
Tiempo de Servicio en la Institución Oferente:	1 año

Lolimar Carreño
Infectologa Pediatra
R.M 1047361350
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

Firma del Profesional CEREN **Firma del Representante Legal**

NOMBRE DEL PROPONENTE : CEREN S.A.S.
NIT o C.C : 900510844-2
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL : LILIÁN CAROLINA GUZMÁN
C.C., : 52.446.161 BTÁ

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL :
DIRECCIÓN : K19. 108-35 USÁQUEN
TELÉFONO : (1) 466 0539

Scanned with CamScanner

República Bolivariana de Venezuela

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL Y CONTRALORIA SANITARIA
DIVISION DE REGULACION Y CONTROL DE PROFESIONES DE SALUD
MARACAIBO 17 DE Julio DE 2005
EL PRESENTE TITULO HA SIDO INSCRITO EN LA
FOLIA 13 DEL LIBRO DE MATRICULA
RESPECTIVO Y QUEDO REGISTRADO BAJO EL
Nº 965.993
LA DELEGACION DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
VICEMINISTRO (A) DE SALUD

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda
Lolimar Carreño F.
14.526.197 V 17-12-2003
H-99 1415904 BENIA

Universidad del Zulia

Dr. Domingo David Bracho Díaz

Rector (a)

Hago saber

Que la Ciudadana Br. **Lolimar Carreño Ferrer** natural del Distrito Federal, Venezuela, y de veinticuatro años de edad titular de la C.I.V. 14.526.197 , ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios para obtener el Título de

Médica Cirujana

Por lo cual, en nombre de la República y por autoridad de la ley, se le confiere.

Tómese razón de este Diploma en la Secretaría de esta Universidad.
En Maracaibo a los doce días del mes de diciembre de dos mil tres.

Rector (a)

Años: 193° y 144°

Decano (a)

Dra. Milagros Sánchez de Rosales

Secretario (a)

Mgs. Rosa Albina Nava Rincón

Inscrito al folio 0569 al 0722 del libro respectivo correspondiéndole el Nº 0090

Secretario (a)

Oficina Principal del Registro del Estado Zulia
Maracaibo 17 de Diciembre de 2003 años: 193 y 144.
El presente Título quedó registrado bajo el Nº 96
del Protocolo Principal y duplicado que se lleva en esta oficina durante el 4º trimestre del corriente año. En el Libro Especial se inutilizaron timbres por valor de Bs.: 14.988 Folio: 96
Registrador Principal del Estado Zulia
REGISTRADOR PRINCIPAL DEL EDO. ZULIA

LUZ
Secretaría Dirección Docente
Departamento de Grado
1 2 jul 3

LUZ 009890

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DEL ZULIA
SECRETARÍA

Yo, Dra. Marlene C. Primera Galué, titular de la cédula de identidad Nº.V-4.537.656, con el carácter de Secretaria de la Universidad del Zulia, y en uso de las atribuciones que confiere el numeral 4 del artículo 40 de la Ley de Universidades, CERTIFICO: Que la copia del título Médica Cirujana que antecede, pertenece a Carreño Ferrer, Lolimar C.I. V-14.526.197, el cual quedo inscrito en el folio 0569 al 0722 del libro de actas de grado de esta institución.
Se hace la presente certificación con la colaboración de la funcionaria Mg. Marianela Párraga Torres, titular de la cédula de identidad Nº.V-7.693.043, quien la suscribe conmigo por aplicación analógica del artículo 76 de la Ley de Registro y del Notariado. En Maracaibo, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil catorce. Años: 204 y 155.

Mg. Marianela Párraga Torres
FUNCIONARIA

Dra. Marlene C. Primera Galué
SECRETARIA

Quien suscribe, Dr. Jorge Palencia Piña, Rector de la Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela CERTIFICA: Que la firma que antecede corresponde al puño y letra de la Dra. Marlene C. Primera Galué, Secretaria de esta Universidad. En Maracaibo, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil catorce. Años: 204 y 155.

Dr. Jorge Palencia Piña
RECTOR

Rev:

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la **Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología**

juventud BICENTENARIA

Caracas, 28 de octubre de 2014 – 204° y 155°

Se certifica la firma que antecede del ciudadano ***DR. JORGE JOSÉ PALENCIA PIÑA*** *quien para la fecha del otorgamiento del presente documento era, como se expresa:* ***RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA*** *sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.*

TIMBRE FISCAL 0,5 UT GDC

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DE LAS AUTORIDADES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

LUIS FERNANDO J. MORY DUQUE

DELEGACIÓN DE FIRMA

Según Resolución Nº 086 del 12-08-2014

Gaceta Oficial N° 40.475 del 14-08-2014

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Fecha Impresión: 03/11/2014
Hora Impresión : 10:55:18

0 0 0 0 2 1 3 5 9 4

No. 00094271

No.00094271 **Sello No.**00177814

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octubre 1961

1.- País ***VENEZUELA***

El presente documento público:

2.- Ha sido suscrito por:

LUIS FERNANDO JESUS MORY DUQUE

3.- Actuando en su calidad de:

DELEGACION DE FIRMA

4.- Llevando el sello/timbre de:

M.P.P PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA

Certificado

5.- En Caracas: ***03-11-2014***

6.- Por el Ministro:

7.- No. ***00177814***

8.- Sello/Timbre

9.- Firma

Claudine Peñaloza Silva
Coordinadora de Legalizaciones
G.O.: 40.373. del 17/03/2014 Res. DM. N° 082

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

Se advierte que la presente apostilla no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

0000544238

TIPO DE ACTUACIÓN: ***DOCUMENTO INHERENTE A EDUCACION UNIVERSITARIA***

MPPRE-0B50CAC9DF3C169E5DB2381E09E6CF0B

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 13/06/16
RADICADO: 2016-EE-074229 Fol: 1 Anex: 1
Destino: LOLIMAR CARREÑO FERRER
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
LOLIMAR CARREÑO FERRER
E-mail: lolinfecto@hotmail.com

Asunto: Notificación Electrónica de la Resolución n°. 11620 de 13 de JUNIO de 2016
IMPORTANTE: Por favor contestar este correo, informando el recibido de la Resolución, es urgente.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de Notificación Electrónica que Usted firmó al momento de radicar su solicitud de convalidación. Me permito notificarle electrónicamente el contenido de la resolución No. 11620 de 13 de JUNIO de 2016, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"*Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

IMPORTANTE: Para que la notificación surta efectos legales, le solicito enviar correo electrónico informando que recibió la resolución, de forma inmediata. Además, no debe desplazarse hasta nuestra entidad en la ciudad de Bogotá. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: Manmoreno

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(13 JUN 2016) 11620

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que LOLIMAR CARREÑO FERRER, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 103609496, presentó para su convalidación el título de MÉDICA CIRUJANA, otorgado el 12 de diciembre de 2003, por la UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0000199.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: *"todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera…"* .

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MÉDICA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÉDICA CIRUJANA, otorgado el 12 de diciembre de 2003, por la UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA, a LOLIMAR CARREÑO FERRER, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 103609496, como equivalente al título de MÉDICA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 13 JUN 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

JEANNETTE ROCÍO GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó: Ligomez – Profesional. 9 de junio de 2016
Revisó: GCORTES - Coordinadora de Convalidaciones

Nº 20980

136

Universidad Central de Venezuela

Dra. Cecilia García-Arocha Márquez
Rectora

Hago saber:

que **Lolimar Carreño Ferrer**

Titular de la Cédula de Identidad N°V-14.526.197, cumplió con todos los requisitos exigidos por las leyes, por lo cual en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le confiero el título de:

Especialista en Pediatría y Puericultura

Tómese razón de este Diploma en la Secretaría de esta Universidad y reconózcansele en toda la República los derechos inherentes a este título.
En fe de lo cual firmo el presente Diploma en unión del Vicerrector Académico en su condición de Presidente del Consejo de Estudios de Postgrado, del Secretario y del Decano respectivo, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil once

. Años: 201° y 152° .

Rectora

Vicerrector Académico

Secretario

Decano

Oficina Principal de Registro Público D.C.
Caracas, 22 de NOV de 2012
años 202 y 153
Quedó registrado bajo el N° 33
Folio 33 Tomo 28 Trimestre 4
Año 2012 Derecho de Reg. Bs.
11 según planilla N°
El Registrador Principal

Inscrito al folio 6834 del libro respectivo

Secretario

Dr. Mauro J. Pérez Flores
Registrador Principal
del Distrito Capital

Amalia Belmonte G.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Caracas 28 de Octubre de 2014 y 155

Se certifica la firma que antecede del ciudadano Cecilia García-Arocha Muñoz

quien para la fecha del otorgamiento del presente documento era, como se expresa: Rectora de la Universidad Central de Venezuela.

sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Luis Fernando Jesús Mora Duque
Delegación de Firma
Según Resolución N° 086 del 12-18-14
Gaceta Oficial N° 40.475 del 14-08-14

APOSTILLE

Convention de la Haya du 5 Octubre 1961

1. País: Venezuela

El presente convenio público

2. Ha sido suscrito por: Luis Fernando Mora Duque

3. Actuando su calidad de: Delegación de Firma

4. Llevando el sello timbre de: M.P.P. Educ Univ

5. En Caracas (día, mes, año) 03 Nov. 2014

7. Por: O-R-E

8. N° 6-8

9. Sello / Timbre

10. Firma

Claudine Peñaloza Silva
Coordinadora de Legalizaciones
G.O.: 40.373. del 17/03/2014 Res. DM. N° 06

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

Se Legaliza la Firma que Antecede del Señor

Luis Fernando Mora Duque

Delegación de Firma

para entonces del M.P.P. Educ. Universitaria

Se advierte que la presente legalización no perjuicia acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas: 03 de Noviembre de 2014

Años 204° y 155°

Por el Ministro

Claudine Peñaloza Silva
Coordinadora de Legalizaciones
G.O.: 40.373. del 17/03/2014 Res. DM. N°

MEDICINA

ESPECIALISTA EN PEDIATRIA Y PUERICULTURA. HDL

Nro: 136

Lolimar CARREÑO FERRER

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 27/12/16
RADICADO: 2016-EE-176567 Fol: 1 Anex: 0
Destino: LOLIMAR CARREÑO FERRER
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
LOLIMAR CARREÑO FERRER
E-mail: lolinfecto@hotmail.com

Asunto: Notificación Electrónica de la Resolución n°. 23998 de 26 de DICIEMBRE de 2016
IMPORTANTE: Por favor contestar este correo, informando el recibido de la Resolución, es urgente.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de Notificación Electrónica que Usted firmó al momento de radicar su solicitud de convalidación, me permito notificarle electrónicamente el contenido de la resolución n°. 23998 de 26 de DICIEMBRE de 2016, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"*Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: Dptorres

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 23998

(26 DIC 2016)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 18559 de 22 de septiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que LOLIMAR CARREÑO FERRER, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.1.047.361.350, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA Y PUERICULTURA, otorgado el 18 de noviembre de 2011, por la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0006520.

Que este Ministerio mediante resolución número 11620 del 13 de junio de 2016, convalidó el título MÉDICA CIRUJANA otorgado por la UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA como equivalente al título de MÉDICA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: *"todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera…"* .

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA Y PUERICULTURA, otorgado el 18 de noviembre de 2011, por la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA, a LOLIMAR CARREÑO FERRER, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.1.047.361.350, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 26 DIC 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS

Proyectó: EBARÓN - 21 de Diciembre de 2016
Revisó: GCORTES - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones

Instituto Autónoma

Hospital Universitario de Caracas

Que el (la) Ciudadano (a)

Lolimar Carreño Ferrer

Titular de la Cédula de Identidad Nº. V-14.526.197 ha cumplido con todos los requisitos para aprobar la Residencia Asistencial de

Infectología Pediátrica

Con una duración de 2 Años, en el lapso comprendido entre el 01 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2014, en fe de lo cual se otorga el presente

Diploma

En Caracas, a los 31 días del mes de Diciembre de 2014

Presidente-Director
del Instituto Autónomo
Hospital Universitario de Caracas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS
DIRECCIÓN

Director General
de Investigación y Educación
Ministerio del Poder Popular para la Salud

Adjunto Docente
del Instituto Autónomo
Hospital Universitario de Caracas

Este Diploma queda Asentado bajo
el Nº 1194
de fecha 31 / 12 / 2014 del libro de
Actas de la Coordinación Docente del
Hospital Universitario de Caracas.

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 15/08/2017
RADICADO: Fol: 2017-EE-143008 1 Anex: 0
Destino: LOLIMAR CARREÑO FERRER
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
LOLIMAR CARREÑO FERRER
E-mail: lolinfecto@hotmail.com

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución n°. 16099 de 15 de AGOSTO de 2017**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que Usted firmó al momento de radicar su solicitud de convalidación, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución n°. 16099 de 15 de AGOSTO de 2017, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"*Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó:Dojeda
Preparó: Ybeltran

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 16099

15 AGO 2017

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6175 de 31 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que LOLIMAR CARREÑO FERRER, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.361.350, presentó para su convalidación el título de INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA, otorgado el 31 de diciembre de 2014, por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0009459.

Que este Ministerio mediante Resolución número 11620 del 13 de junio de 2016, le convalidó el título de MÉDICA CIRUJANA, otorgado el 12 de diciembre de 2003 por la UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA, como equivalente al título de MÉDICA y mediante Resolución número 23998 del 26 de diciembre de 2016, le convalidó el título de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA Y PUERICULTURA, otorgado el 18 de noviembre de 2011, por la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5° de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: "*todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera…*".

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA, otorgado el 31 de diciembre de 2014, por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, VENEZUELA, a LOLIMAR CARREÑO FERRER, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.361.350, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de LOLIMAR CARREÑO FERRER

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. 15 AGO 2017

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

NANCY CONSUELO CAÑÓN SUAVITA

Proyectó: MADÍAZ-14 de agosto de 2017
Revisó: GCORTÉS - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones.

Asociación Colombiana de Infectología – ACIN
NIT 800.018.763-2
Cra. 15 No. 118 -03 Of. 503 Edificio Gallerie
Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: (571) 2153714 Telefax: (571) 2153517
Página web: www.acin.org E-mail: acin@acin.org

Bogotá, 16 de abril de 2019

Doctor(a)
LOLIMAR CARRENO FERRER
Bogotá

Reciba un cordial saludo,

En atención a su solicitud de cambio de categoría a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFECTOLOGIA - ACIN,** me complace comunicarle su cambio ha aceptado en calidad de Miembro Número, de acuerdo a estatutos vigentes de ACIN obteniendo los beneficios que a continuación se relacionan:

- Tarifas especiales para todos los eventos y congresos organizados por la Asociación.
- Descuentos importantes en eventos en los cuales la Asociación participa con otras sociedades, v.g. Sociedad Colombiana de Parasitología y Medicina Tropical, Asociación Colombiana de Medicina Interna.
- Apoyo para asistencia al Encuentro Nacional de Investigación en Enfermedades Infecciosas cuando vaya a presentar un trabajo.
- Posibilidad de Apoyo para proyectos de investigación según convocatoria y disponibilidad presupuestal.
- Acceso a la sección restringida de la página web.
- Apoyo financiero cuando requiera participar en un evento nacional o internacional y usted participe directamente con trabajos científicos. Ver más información
- Representar a la ACIN ante entidades nacionales o internacionales.
- Participar activamente en actividades remuneradas en las cuales la Asociación participa.
- Apoyo científico y gremial en situaciones particulares.
- Inscripción gratuita a la Revista INFECTIO
- 100% de la cuota anual por participar **activamente** en los comités de la Asociación. Para este descuento se evaluará el trabajo realizado por el comité.
- 100% de la cuota anual por trabajar en Guías en representación de ACIN Nacional siempre y cuando no haya remuneración económica.
- 100% por Peritazgo sin remuneración

- 50% de la cuota anual por artículo aceptado en Infectio. (El beneficio es para máximo dos autores por artículo y no es retroactivo).
- 50% de la cuota anual por participar como árbitro de artículos enviados a la revista Infectio.
- 50% de la cuota anual por conferencia en otra ciudad a nombre de ACIN o invitado por otro capítulo de la ACIN. En este descuento no se incluyen conferencias en las cuales el asociado reciba remuneración por un tercero.

- 25% por evaluación de resúmenes para el Encuentro

Asociación Colombiana de Infectología – ACIN
NIT 800.018.763-2
Cra. 15 No. 118 -03 Of. 503 Edificio Gallerie
Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: (571) 2153714 Telefax: (571) 2153517
Página web: www.acin.org E-mail: acin@acin.org

- 25% por conferencia en Congresos de ACIN sin remuneración

- 10% de la cuota anual por la presentación de un nuevo asociado.
- 10% de la cuota anual por pago antes del 30 de Abril de cada año.

Estos beneficios son validos para el año en que se realice la actividad y no son retroactivos.

NUMERO
La cuota anual de sostenimiento para el 2019 ESTA EN $342.000 este valor lo puede consignar a nombre de la ASOCIACION COLOMBIANA DE INFECTOLOGIA - ACIN en la cuenta corriente No. 049083983 del Banco Bogotá y enviar soporte de pago al correo acin@acin.org. Otra modalidad de pago es en forma virtual ingresando a la página www.acin.org en el link de pagos en línea botón que se encuentra ubicado en la parte inferior derecha.

Atentamente,



PIO LOPEZ
Presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.047.361.350

CARREÑO FERRER

APELLIDOS

LOLIMAR

NOMBRES



FIRMA

La salud es de todos | Minsalud

COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO CMC

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

LOLIMAR CARREÑO FERRER

CC 1047361350

MEDICO

Universidad del zulia

Venezuela

Grado: 12/12/2003

Rethus: 08/08/2016

ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA



Resultado General -2020-03-10→6:44:19 PM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Detalles
CC	1047361350	LOLIMAR		CARRENO	FERRER	Ver

Información Detallada [CC: 1047361350] LOLIMAR CARRENO FERRER

2020-03-10→6:44:19 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha desde que puede ejercer	Entidad Reportadora
ESP	Extranjero	Pediatría	2016-12-26	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO
UNV	Extranjero	Medicina	2016-08-08	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO
ESP	Extranjero	Infectología pediátrica	2017-08-15	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).